

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDIGENA DE URIBIA Acreditada por el M.E.N, según Resolución Nacional N°. 2627 de 04 de noviembre de 2003, Resolución 7011 de 06 de agosto de 2010 y Resolución N°. 001489 del 07 febrero de 2019 Con reconocimiento Municipal según Res. N° 099 del 23 de febrero de 2018 DANE. 144847-001129 NIT. 892115268-8	
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	

REFERENCIA:	CONTRATO NÚMERO 2023007 DE 2023
OBJETO:	ACOMPANIAMIENTO, ORIENTACIÓN Y APOYO EN LA CREACIÓN DE DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA, URIBIA, LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	FARITH JAVIER REVEROL GUERRERO C. C. N° 17.825.912 expedida en Uribí
VALOR:	TRES MILLONES (\$3.000.000) M/L.
DURACIÓN:	DOS (2) DÍAS

Entre los suscritos, **DORA INÉS RUIZ ARANGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.173.788, expedida en Urrao (Antioquia), en su condición de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA DE URIBIA**, nombrada mediante documento emanado de la congregación de las HERMANAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por una parte, y por la otra **FARITH JAVIER REVEROL GUERRERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.825.912 expedida en Uribí. Dirección: **CALLE 10ª. No. 9-13, Celular: 3002890784**, quien declara conocer perfectamente la naturaleza del objeto del contrato a desarrollar y las normas legales que le son inherentes, todo lo cual queda bajo su responsabilidad y, bajo la gravedad de juramento, manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993; quien para los efectos del presente Acto Bilateral se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN**, que se registrá por las normas de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; Artículo 13 de la Ley 715 de 2001; Decreto 1082 de 2015; Manual de Contratación de la Institución para procesos cuya cuantía no supere los 20 SMMLV; Numeral 11 del Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 De 2015); Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 De 2015), y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a) Que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, requiere los servicios de: Profesional Universitario Especializado para la formación Académica. **b) Que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, no dispone del personal suficiente para atender adecuadamente las responsabilidades de sus funciones y el adecuado desarrollo de los procesos, es por ello que se presenta la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de una persona natural capaz de prestar ciertos servicios especializados, para garantizar los mayores niveles de calidad y eficiencia en las funciones administrativas y académicas que se requieran. **c) Que se deja expresa constancia que para la firma de este Contrato LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** obtuvo propuesta de **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral de éste contrato, junto a su Hoja de Vida y demás documentos que legalmente se requieren para su validez. **d) Que el Literal h) del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007**, establece que las Entidades Estatales podrán contratar directamente la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión cuando la entidad lo requiera y se justifique dicha contratación. **e) Que el Decreto 1082 de 2015**, no impone la necesidad de recibir varias ofertas para este tipo de contrato, sino que exige la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el objeto del contrato. Así mismo, en el segundo inciso del Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, diferencia claramente los Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión para actividades de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas asistenciales. **f) Que para adelantar las funciones administrativas de la Entidad; se necesita contar con personas con conocimiento, preparación y destreza que permita garantizar un buen servicio; teniendo en cuenta estas consideraciones, se pactan las siguientes Cláusulas:** **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** ACOMPANIAMIENTO, ORIENTACIÓN Y APOYO EN LA CREACIÓN DE DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA, URIBIA, LA GUAJIRA. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor total del presente contrato es la suma de: TRES MILLONES (\$3.000.000) M/L, los cuales serán pagaderos de la siguiente forma: 1) **UN PAGO UNICO** Correspondiente al Cien por Ciento (100%) del Valor total Contrato es decir la suma de: **TRES MILLONES (\$3.000.000) M/L**. Previa presentación de los respectivos informes de ejecución del contrato y presentación de pago de planilla de aportes al día, por parte del CONTRATISTA, de la correspondiente Orden de Pago ante la Oficina de Pagaduría de la Institución, con la certificación de recibo de conformidad y entera satisfacción de la prestación del servicio por parte del Supervisor del contrato. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá una vigencia de DOS (2) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **CUARTA. A.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDIGENA DE URIBIA Acreditada por el M.E.N, según Resolución Nacional N°. 2627 de 04 de noviembre de 2003, Resolución 7011 de 06 de agosto de 2010 y Resolución N°. 001489 del 07 febrero de 2019 Con reconocimiento Municipal según Res. N° 099 del 23 de febrero de 2018 DANE. 144847-001129 NIT. 892115268-8 CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
---	--	---

Estudios y Documentos Previos, la propuesta y el contrato que se suscriba, 2. Responder por todos los elementos que le sean confiados, 3. Presentar los informes finales correspondientes, sobre las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones o actividades encomendadas, respetando las cláusulas del contrato y las normas pertinentes, 4. Encontrarse a paz y salvo con sus aportes al sistema general de seguridad Social en Salud y Pensión, 5. Colaborar con las actividades relacionadas con el objeto contractual, que le recomiende y sugiera el supervisor del contrato, 6. Custodiar los documentos que le sean entregados con ocasión de la ejecución del contrato, 7. Atender los llamados o reuniones que requieran de su presencia por parte de El CONTRATISTA, 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, 9. Las demás que por ley y el contrato mismo le correspondan. **B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. La educación inclusiva: Generalidades, La educación como Derecho, Criterios de Evaluación con estudiantes, en riesgo de exclusión, Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector de la Institución, quien cumplirá la función de Supervisor del contrato. **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Cancelar el valor acordado en el presente Contrato de la manera establecida en el mismo, en la forma y tiempo pactados. 2) Verificar el cumplimiento del objeto del Contrato por intermedio del Supervisor. 3) Suministrar a EL CONTRATISTA toda la información necesaria, la cual le permita ejercer a cabalidad sus funciones en cumplimiento del objeto contratado. 4) Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con el presupuesto de la actual Vigencia Fiscal. 5) Hacer entrega a EL CONTRATISTA del Certificado de Cumplimiento del objeto contratado por parte del Supervisor. 6) Facilitar el espacio físico, los equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, inherentes a las actividades a desarrollar y a la naturaleza misma del contrato, distintas a las responsabilidades del contratista y efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que EL CONTRATISTA preste con base en el presente Contrato. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, de su propio pecunio y a favor de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA la Garantía Única de que trata el Estatuto de Contratación Estatal, que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente Establecida en Colombia. Para tal efecto esta garantía puede ser constituida mediante Póliza, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Esta Garantía cubrirá los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por una cuantía equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y Cuatro (4) Meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y Cuatro (4) Meses más. c) **SUFICIENCIA DE LA GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO:** Por una cuantía equivalente al Cien por Ciento (100%) del valor total del valor entregado a título de Pago de Anticipo, con una vigencia igual al término de duración del contrato y Cuatro (4) Meses más. **Parágrafo Primero: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos para mantener vigente las garantías y seguros a que se refiere esta Cláusula y estará a su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías y seguros mencionados. Si EL CONTRATISTA se negara a constituir las garantías, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA dará por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA deba reconocer o pagar indemnización alguna. En la garantía de cumplimiento el monto se establecerá automáticamente cada vez que en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. En este caso el garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **Parágrafo Segundo:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en este elemento, de acuerdo a las normas legales vigentes. **Parágrafo Tercero:** Será obligación de EL CONTRATISTA mantener a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA indemne o libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Uribía – La Guajira, y las notificaciones serán recibidas por las partes en la oficina de pagaduría de la Institución EDUCATIVA, ubicada en la siguiente dirección: CARRERA 8 N° 15 – 90, Uribía La Guajira. **DÉCIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA DE URIBIA Acreditada por el M.E.N, según Resolución Nacional N°. 2627 de 04 de noviembre de 2003, Resolución 7011 de 06 de agosto de 2010 y Resolución N°. 001489 del 07 febrero de 2019 Con reconocimiento Municipal según Res. N° 099 del 23 de febrero de 2018 DANE. 144847-001129 NIT. 892115268-8 CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
---	--	---

del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA DE URIBIA; para la vigencia fiscal 2023, al rubro 22.1.2.02.02.008 – SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DÉCIMA CUARTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato y, son de cargo del CONTRATANTE los gastos por concepto de los materiales y suministros requeridos para la entrega del objeto contratado. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La Vigilancia, Seguimiento y Verificación Técnica, Administrativa y Contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, o el funcionario que éste designe, quien podrá impartir a **EL CONTRATISTA** las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado. En todo caso, el Supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este Contrato. El Supervisor no podrá exonerar a **EL CONTRATISTA** de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **Parágrafo Primero:** Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**; c) Recibir y aprobar los informes presentados por **EL CONTRATISTA** y proyectar el Acta de Liquidación del Contrato; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato total o parcialmente, sin previo consentimiento escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, sin que ello altere la responsabilidad inherente del presente acuerdo de voluntades. **DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** estará libre de responsabilidad o penalidades por atrasos en este contrato, siempre y cuando tales atrasos tengan ocurrencia por Caso Fortuito o por Fuerza Mayor, y tendrá la obligación de informar de manera inmediata para que se produzca la suspensión del término de duración del contrato, mientras se supera el imprevisto. **DÉCIMA OCTAVA. MULTA POR MORA:** En caso de atraso o incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá aplicarle multas sucesivas hasta del Uno por ciento (1%) mensual del valor del contrato, mediante Resolución Motivada que preste mérito ejecutivo. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato **EL CONTRATISTA** pagará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** las sumas equivalentes al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará a los perjuicios que sufra **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se reserva la facultad de declarar mediante acto administrativo motivado la caducidad del presente contrato, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** que pueda perjudicar gravemente la ejecución del objeto del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **EL CONTRATISTA** procurarán una solución directa, ágil y práctica de cualquier controversia que surja de la ejecución del presente contrato, bien sea conciliación, Amigable composición o transacción. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS CONTRACTUALES:** Todos los actos requeridos por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se sujetarán a los principios de Responsabilidad, Transparencia y Economía, de que trata la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato, por su naturaleza y objeto, no requiere de la liquidación a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ya que de manera expresa, el artículo 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, o Ley Antitrámite, sostiene que ***“La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”***, por tanto, no será aplicable lo expresado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Es decir, el artículo 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, exonera el deber de liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. 4. Documentación necesaria por ley para la celebración de contratos con el sector público, como: Propuesta económica, Copia de la Cédula de Ciudadanía, RUT, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Responsabilidad Fiscal, Copia del Certificado Judicial actualizado, Hoja de Vida. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDIGENA DE URIBIA Acreditada por el M.E.N, según Resolución Nacional N°. 2627 de 04 de noviembre de 2003, Resolución 7011 de 06 de agosto de 2010 y Resolución N°. 001489 del 07 febrero de 2019 Con reconocimiento Municipal según Res. N° 099 del 23 de febrero de 2018 DANE. 144847-001129 NIT. 892115268-8	
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	

mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Uribía – La Guajira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Para constancia se firma por los intervinientes, en Uribía, a los Catorce (14) días del mes de Febrero de 2023.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA

POR EL CONTRATISTA

Original Firmado

DORA INÉS RUIZ ARANGO
C.C. No 22.173.788, expedida en Urrao (Antioquia)
Rectora

Original Firmado

FARITH JAVIER REVEROL GUERRERO
C.C. N° 17.825.912 expedida en Uribía
Dirección: CALLE 10ª. No. 9-13
Teléfono: 3002890784

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR INDIGENA DE URIBIA Acreditada por el M.E.N, según Resolución Nacional N°. 2627 de 04 de noviembre de 2003, Resolución 7011 de 06 de agosto de 2010 y Resolución N°. 001489 del 07 febrero de 2019 Con reconocimiento Municipal según Res. N° 099 del 23 de febrero de 2018 DANE. 144847-001129 NIT. 892115268-8	
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	

ANEXO 01

REFERENCIA:	CONTRATO NÚMERO 2023007 DE 2023
OBJETO:	ACOMPañAMIENTO, ORIENTACIÓN Y APOYO EN LA CREACIÓN DE DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA, URIBIA, LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	FARITH JAVIER REVEROL GUERRERO C. C. N° 17.825.912 expedida en Uribí
VALOR:	TRES MILLONES (\$3.000.000) M/L.
DURACIÓN:	DOS (2) DÍAS

Los detalles, unidades, cantidades y valores, son los que se detallan a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
SERVICIOS	80 – Servicios De Gestion, Servicios Profecionales de Empresas Y servicios Administrativos.	8012– servicios legales	801217 – Servicios de responsabilidad cicil	Servicios legales sobre contratos	80121704

ITEM	DESCRIPCION	DURACION	FORMA DE PAGO	VALOR CADA PAGO	VALOR TOTAL
1	MANAUL DE CONTRATACION	2 DIAS	PAGO UNICO	\$ 3.000.000	\$ 3.300.000

Son: El valor del presente contrato asciende a la suma de: **TRES MILLONES (\$3.000.000) M/L**

Dado en Uribí, La Guajira, a los Catorce (14) días del mes de Febrero de 2023.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA

POR EL CONTRATISTA

Original Firmado

DORA INÉS RUIZ ARANGO
C.C. No 22.173.788, expedida en Urrao (Antioquia)
Rectora

Original Firmado

FARITH JAVIER REVEROL GUERRERO
C.C. N° 17.825.912 expedida en Uribí
Dirección: CALLE 10ª. No. 9-13